

S.A., Encarnación Paños Sánchez y Sebastián Perona Moreno, declarados en rebeldía; y

### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Sebastián Perona Moreno e Hijos, S.A., Encarnación Paños Sánchez y Sebastián Perona Moreno, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 145.818 pesetas, importe del principal comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 269

### INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

### EDICTO

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.814/88-L, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

### Sentencia

En Cartagena a doce de marzo de mil novecientos noventa.

En autos de juicio de faltas 1.814/88-L por la supuesta de daños, seguidos por Comisaría de Policía; denunciado, José Córdoba Pérez, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

### Fallo

Condenar a José Córdoba Pérez y Fidel García Quesada, como autores responsables de la falta tipificada en el artículo 597 del Código Civil, a la pena de 5.000 pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio a cada uno de ellos, y pago por mitad de las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Córdoba Pérez y Fidel García Quesada, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente

con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual se conocerá, en su caso, el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, que por turno de reparto le corresponda constituido como órgano unipersonal.

En Cartagena a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 264

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la ciudad de Murcia veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 999/92, promovidos por Banco Exterior de España, S.A., represenado por el Procurador Julián Martínez García y dirigido por el Letrado Manuel Ramos Morales, contra María Dolores Conesa Verdú y Francisco José Moya Rabadán, declarados en rebeldía; y

### Fallo

Que estimando en su integridad la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Julián Martínez García, en nombre y representación de la mercantil Banco Exterior de España, S.A., frente a don Francisco José Moya Rabadán y doña María Dolores Conesa Verdú, en rebeldía, declaro la existencia en favor de la actora de la deuda cuyo abono se insta y en consecuencia, condeno solidariamente a los citados demandados a que le abonen la suma de 455.149 pesetas, ya consignada en el Juzgado, más sus intereses legalmente computados desde la fecha de la demanda, ello con expresa y solidaria imposición a los propios demandados del costo del pleito.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.